



RESOLUCION DE JUNTA DE GOBIERNO N° 011/2023

VISTO:

La necesidad de adecuar el Reglamento Interno para les matriculades que realizan prestaciones a través del C.P.P.C. a les beneficiaries de entes prestadores de salud (obras sociales, mutuales, prepagas, entre otros),

Y CONSIDERANDO:

Que la necesidad precedentemente señalada es consecuencia de la evolución y cambio experimentados a través del tiempo, de los sistemas de administración de las organizaciones, situación a la que el C.P.P.C. no es ajeno,

Que a partir del año 2020, la pandemia del Sars-Cov-2 agregó virtualidad a la administración, lo que terminó por producir una profunda modificación en el modo de gestión administrativa en general y del C.P.P.C. que debe insertarse en el sistema en general,

Que la Resolución de Junta de Gobierno N° 464/11 actualmente vigente, que establece el Reglamento Interno para les matriculades que realizan prestaciones a través del C.P.P.C. data del año 2011,

Que según lo establecido por la ley 8312 en el artículo 3° inc. "ñ", el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba tiene entre sus objetivos, atribuciones y funciones, entre otras, la de "contratar en representación de los profesionales psicólogos con las obras sociales provinciales y/o nacionales las prestaciones propias de la especialidad". El inc. "rr" de la misma norma autoriza al C.P.P.C. a "fijar





contribuciones o arancelamientos por los servicios que se prestaren a los matriculados o a terceros”,

Que la Ley 8.312 en su artículo 12 inciso 16 establece entre las funciones de la Junta de Gobierno, dictar las reglamentaciones necesarias para el funcionamiento de la Institución. El mismo artículo en su inciso 18 establece que el C.P.P.C. tiene la potestad de “aprobar la suscripción o rescisión de convenios con entes prestadores de salud, mutuales y obras sociales”,

Que la Asesoría Letrada ha tomado la intervención de su competencia,

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Reglamento para matriculados que realicen prestaciones a través de la Secretaría de Obras Sociales del C.P.P.C. a beneficiarios de entes prestadores de salud (obras sociales, mutuales, prepagas, entre otros), según el siguiente texto:

Art. 1º) Los matriculados elegirán libremente realizar prestaciones para los entes prestadores de salud (obras sociales, mutuales, prepagas, entre otros).

Art. 2º) Los matriculados que adhieran a este padrón deberán ajustar su desempeño a lo establecido en los convenios suscriptos por el C.P.P.C. con cada ente prestador de salud.

Art. 3º) El C.P.P.C. representará en los aspectos legales y económicos los intereses de los psicólogos frente a las entidades prestatarias.

Art. 4º) El C.P.P.C. podrá retener un porcentaje de los montos de las prestaciones de entes prestadores de salud (obras sociales, mutuales, prepagas, entre otros), como





pago de gastos administrativos, en un porcentaje que será establecido por la Junta de Gobierno.

Art. 5°) Las formas y los plazos de las presentaciones y facturaciones de los profesionales, serán establecidas por la Secretaria de Obras Sociales e informada y publicada por los medios oficiales del C.P.P.C.

Art. 6°) Queda establecido que los prestadores inscriptos en los convenios del C.P.P.C., no podrán firmar convenios individuales y/o grupales con los mismos entes prestadores de salud (obras sociales, mutuales, prepagas, entre otros).

Art. 7°) Para inscribirse en el padrón de prestadores de obras sociales son requisitos:

- a) Matrícula Profesional "A".
- b) Cuota de Derecho Profesional al día y/o Plan de Pago vigente y al día.
- c) Inscripción ante la Superintendencia de Servicios de Salud.
- d) Adhesión a Seguro de Mala Praxis, Fondo de Resguardo o Similar.
- e) Número de CUIT, que garantice la debida inscripción y permanencia ante los organismos fiscales.
- f) Presentar Solicitud de Adhesión, cuyo modelo será establecido por la Secretaria de Obras Sociales e informado y publicado por los medios oficiales del C.P.P.C.

Art. 8°) El trámite de incorporación al padrón de prestadores no tiene costo.

Art. 9°) A solicitud de los matriculados se realizará la inclusión o exclusión del padrón de prestadores, pudiendo solicitarse la incorporación en cualquier momento del año. La inclusión o exclusión voluntaria se efectiviza el último día hábil del mes en que se solicite.





Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

Art. 10°) Constituyen causa de exclusión del padrón de prestadores, el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 7° del presente reglamento y la comisión de irregularidades en el desempeño profesional, en este último caso, previo sumario que garantice a la matriculada el debido proceso en ejercicio del derecho de defensa.

Art. 11°) Cuando se concrete una exclusión con causa por aplicación del Art. 10°) del presente reglamento, se informará a los entes prestadores de salud (obras sociales, mutuales, prepagas, entre otros) y a las Delegaciones Regionales, para que tomen las medidas que correspondieran.

Art. 12°) La Junta Ejecutiva del C.P.P.C. es la autoridad de aplicación de la presente reglamentación.

Art. 13°) Queda derogada la Resolución de Junta de Gobierno N° 464/2011 y toda otra normativa que se oponga a la presente.

Art. 14) Notifíquese, protocolícese y archívese.

Córdoba, 18 de agosto de 2023.




Lic. Claudia El Cedrón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba